





CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "IEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTE, LA MAESTRA MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA; EL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "IPIEMH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA CIUDADANA ALAINE PATRICIA LÓPEZ BRICEÑO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "TEEY" Y REPRESENTADO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTE, LICDA. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

#### 1. Declara el "IEPAC":

d

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el "IEPAC", es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los mecanismos de participación ciudadana en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, y de participación ciudadana en los términos de la legislación aplicable.

Que sus órganos centrales son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 109, de la ya citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

- 1.2 Que en términos del artículo 106, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los fines del Instituto son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes en esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- 1.3 Que mediante Acuerdo INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Maestra María de Lourdes Rosas Moya, como Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo acuerdo que se anexa al presente convenio.
- 1.4 Que en términos del artículo 124, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Consejera Presidente, se encuentra facultada para representar legalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como para celebrar el presente convenio, designando como responsable de la coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades que deriven de este convenio, a la Responsable de la Oficina de Equidad de Género y No Discriminación del "IEPAC".







- 1.5 Que según consta en el Acuerdo C.G.-036/2015 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del 17 de marzo de 2015, se designó al Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado como Secretario Ejecutivo del Consejo General del "IEPAC", siendo ratificado en el cargo mediante Acuerdo C.G.-002/2016 de fecha 26 de enero del año 2016, carácter que lo faculta para suscribir legítimamente el presente convenio.
- 1.6 Se señala como domicilio del "IEPAC", para todos los fines y efectos legales conducentes, el ubicado en la calle 21 número 418 x 22 y 22-A, Manzana 14, de la Colonia Ciudad Industrial, de Mérida, Yucatán, con Código Postal número 97288 y como Registro Federal de Contribuyentes la clave IPE060524RD5.
- 1.7 Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Yucatán, establece en su parte conducente que, para el desempeño de sus funciones el "IEPAC" contará con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

#### 2. Declara el "IPIEMH":

- 2.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado mediante el Decreto número 353/2016 por el que se emite la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán de fecha 23 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 4 de marzo de 2016.
- 2.2. Que su objeto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el estado.
- 2.3. Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, el Instituto, para el cumplimiento de su objeto tiene entre sus atribuciones; procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin; concertar la celebración de convenios, contratos y acuerdos entre los Gobiernos federal, estatal y municipal, así como con instituciones públicas o privadas; así como promover la implementación y difusión de las acciones dirigidas al reconocimiento público de las mujeres.
- 2.4 Que de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, el IPIEMH es integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones, previstos en esta ley con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- 2.5 Que de acuerdo al artículo 21 de la ley referida en el párrafo anterior, el IPIEMH, en su ámbito de competencia tendrá entre otras atribuciones, el implementar y, en su caso, proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, las políticas, los programas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- 2.6. Que su Directora General, la Ciudadana Alaine Patricia López Briceño, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, conforme a lo establecido en las fracciones I y III del articulo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.
- 2.7. Que para los efectos del presente documento señala como su domicilio, el predio marcado con el número 189 de la calle 14 por calles 17 y 19 de la colonia Miraflores, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, con Código Postal número 97179 y Registro Federal de Contribuyentes









IIE160305HX5.

# 3. Declara el "TEEY":

- 3.1 Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad; para su adecuado funcionamiento contará con el personal jurídico y administrativo necesario.
- 3.2 Que en fecha dos de octubre de dos mil catorce el Senado de la Republica designó a los magistrados que integrarían el Tribunal Electoral del Estado.
- 3.3 Que el artículo 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su primer párrafo, establece que el Presidente del Tribunal será electo de entre los magistrados por mayoría de votos.
- 3.4 Que el artículo 365, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el Presidente del Tribunal tendrá la atribución de representar al Tribunal, celebrar convenios y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.
- 3.5 Que mediante sesión pública de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis el Pleno de Tribunal designó a la Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché, Magistrada Presidente del mismo.
- 3.6. Que en fecha 7 de enero de 2015, mediante aviso publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se señaló como domicilio del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el predio marcado con el número setenta y seis de la calle dieciocho letra "A" entre trece y quince de la Colonia Itzimná de esta ciudad de Mérida, Yucatán, con código postal 97100.

## 4. Declaran "LAS PARTES" que:

- **4.1** Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- **4.2** Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

#### PRIMERA, OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el "IEPAC", a través de la Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derechos Político Electorales, el "IPIEMH", a través de la Maestra Cuzam Cruz López, Jefa del Departamento de Vinculación Institucional y el "TEEY" a través de la Magistrada Electoral, Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché, de manera conjunta establezcan los mecanismos de colaboración para implementar un "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN YUCATÁN", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Yucatán. La implementación del observatorio se llevará a cabo de acuerdo al documento denominado "Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán" y es parte integrante del presente convenio, el cual se anexa para los fines conducentes.







#### SEGUNDA, PLAN DE TRABAJO.

Anualmente se elaborará y aprobará por parte de las instituciones firmantes, un Plan de trabajo del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN YUCATÁN" en el que se especificarán las acciones, programas, obligaciones de las partes, el alcance de las acciones que cristalizarán el objetivo general, atendiendo los objetivos específicos y la metodología planteados en el mismo así como el personal responsable quienes se encargarán de ejecutarlos. El plan de trabajo anual será aprobado por "LAS PARTES" y deberá ser respaldado con la aprobación del presupuesto que cada una de las instituciones destinará para la atención de sus compromisos anuales.

# TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a "LAS PARTES" les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

## CUARTA, COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES", en el apartado de declaraciones.

## QUINTA. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen de común acuerdo desde este momento, que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos *por* "LAS PARTES", en los términos acordados en cada caso, quienes serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

# SEXTA. REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL "IEPAC", DEL "TEEY", Y DEL "IPIEMH".

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a los siguientes servidores públicos:

Por el "IEPAC", a la Consejera Presidente del Consejo General Mtra. María de Lourdes Rosas Moya y el Secretario Ejecutivo del Consejo General Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado.

Por el "IPIEMH" a la Ciudadana Alaine Patricia López Briceño, en su calidad de Directora General de dicho Instituto.

Por el "TEEY" a la Magistrada Presidente Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché.

## SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica cuyas resoluciones se realizarán de manera colegiada y por mayoría de votos, la cual estará integrada por un representante de cada una de "LAS PARTES" y serán designados por quienes sean titulares de las organizaciones firmantes, así como se determinará un cargo específico que ocupará en dicha Comisión.

## OCTAVA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

"LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda y en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

#### NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.









"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

# DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, se sujetará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes y normatividad electoral vigentes y aplicables, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de "LAS PARTES" y/o por las Personas Titulares de los respectivos datos personales.

#### DÉCIMA PRIMERA, RELACIÓN NO LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil de cualquier otro tipo, sin que, por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte contratante que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios, instituciones y/o personas distintas a "LAS PARTES", en ese sentido dicho personal continuará sujeto bajo la dirección, dependencia, institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" y/o por las personas titulares de los respectivos datos personales.

# DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por la mayoría de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

La intención de modificación o adición del convenio deberá ser notificada a "LAS PARTES" al menos con treinta 30 días naturales de anticipación, el cual deberá ser acordado y/o aprobado por la mayoría de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones surtirán sus efectos legales de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA TERCERA, salvo mutuo acuerdo en contrario

## DÉCIMA TERCERA, VIGENCIA,

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida









## DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

# DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

## DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Nínguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

# DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOS Y EMBLEMAS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos logos o emblemas institucionales con el propósito de la respectiva identificación institucional.

# DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo contenido de "LAS PARTES" en el clausulado del presente instrumento.

# DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

## VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán de una forma pacífica y armoniosa. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y Juzgados del fuero común, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro y/o por cualquier otra causa que pudieran invocar.

Leído que fue en su integridad el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las "LAS PARTES" manifestaron darse por enterados de su alcance, valor y fuerza legal, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron, por cuadruplicado, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.







POR EL "IEPAC"

MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO

**DEL CONSEJO GENERAL** 

POR E

CIUDADANA AVAINE PATRICIA LOPEZ BRICEÑO DIRECTORA GENERAL

LICDA. LISSETTE GUI DALUPE CETZ CANCHÉ SU MAGISTRADA PRESIDENTE

LIC. ROLANDO PODRICO APATA BELLO GOBERNADOR CON TITUCIONAL DE YUCATÁN

MCDA. LORENA CRUZ SANCHEZ

PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES EN MÉXICO